

Proceso: VERBAL SUMARIA (RESTITUCION DE INMUEBLE)
Radicado: 680014003001-2022-00573-00
Demandante: ENRIQUE GIORGI CASTILLO
Apoderado IRMA BARRERA DE GIORGI
Demandados: HAMILTON MARTINEZ CASTAÑO, ADOLFO FERREIRA RODRIGUEZ
Y KENNY YESENIA MILLAN ROSALES

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 28 de octubre del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a darle trámite a la anterior demanda por reunir los requisitos legales, contemplada en el Título I PROCESO VERBAL CAPITULO II, Art. 384 C.G.P (Restitución de Inmueble arrendado) en concordancia con el num 9 y art. 385 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA (Restitución de Inmueble) instaurada por ENRIQUE GIORGI CASTILLO, a través de apoderado judicial, contra HAMILTON MARTINEZ CASTAÑO, ADOLFO FERREIRA RODRIGUEZ y KENNY YESENIA MILLAN ROSALES

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, advirtiéndosele que para poder ser oído (s) en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, más los que se causen en el curso del proceso, de conformidad con el art. 384 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P., también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada IRMA BARRERA DE GIORGI como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

QUINTO: Para efectos del decreto de la medida cautelar solicitada, la parte actora debe prestar caución por la suma de \$1.931.500.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a078a99d3a1967f650b3cabec38000b3dd586dc948595e5490518d12bb2fb2**

Documento generado en 18/11/2022 01:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>